

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 24 de enero de 2020, del Juzgado de lo Social núm. Nueve de Málaga, dimanante de autos núm. 590/2019.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 590/2019. Negociado: 1.
NIG: 2906744420190007528.
De: Don Santiago Méndez Lozano.
Contra: Cambal Builders, S.L., y State Construction Engineering, S.L.

E D I C T O

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga.

En los Autos número 590/2019, a instancia de Santiago Méndez Lozano contra Cambal Builders, S.L., y State Construction Engineering, S.L., en la que se ha dictado sentencia 23/20 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 23/20

En la ciudad de Málaga, a 22 de enero de 2020.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. Nueve de esta ciudad y su provincia, vistos los autos seguidos a instancias de don Santiago Méndez Lozano contra la empresa Cambal Builders, S.L., y State Construcción Engineering, S.L., con citación del Fogasa, sobre cantidad con el núm. 590/19.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por don Santiago Méndez Lozano contra las empresas Cambal Builders, S.L., y State Construcción Engineering, S.L., condenando a la demandada a abonar al actor la suma de 3.736,02 € por los conceptos expresados, más el 10% por mora total 4.109,62 €.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cambal Builders, S.L., y State Construction Engineering, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»